



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

000132



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 319-2023-A/MPJ

Jauja, 11 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTOS:

El **INFORME N° 114-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica de La Municipalidad Provincial de Jauja, por medio del cual informa que en el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior asignado con el **EXPEDIENTE N° 2304-2023**, de los administrados Sr. Jhonny Julián MARCELO VILLANUEVA y Sra. Juliana Janet HUAMÁN AGUILAR, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 286-2023, la cual declara la disolución de su vínculo matrimonial faltando algunos días para que se cumpla el plazo legal; la **CARTA N° 002492-2023/AT/SDPRC/DRC/RENIEC**, de fecha 16 de agosto de 2023, respecto al plazo legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al **artículo 194° del Texto Constitucional del Estado Peruano en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con una autonomía política, económica y administrativa; a la vez su estructura Orgánica de Gobierno Local, la conforman el Concejo Municipal como Órgano Normativo y Fiscalizador y la alcaldía como Órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que, el Art. 13, de la norma antes citada, respecto al divorcio ulterior literalmente dice: "**Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el Art. 12 del presente reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados...**", Como es de observarse la Resolución N° 286-2023-A/MPJ de fecha 02 de agosto de 2023, no cumple el plazo previsto en la norma invocada, ya que se emitió el 02 de agosto de 2023.

Que, respecto a la Audiencia Única de separación convencional, el Reglamento de la Ley N° 29227 en el párrafo quinto, establece. "**En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional**". Es el caso que, al haberse emitido la resolución N° 208-2023-A/MPJ, de separación convencional con fecha 06 de junio de 2023, fecha posterior a los 05 días dispuesto por la normativa, afectó al plazo de 02 meses de la Resolución N° 286-2023-A/MPJ de fecha 02 de agosto de 2023. Consecuentemente existe una causal de nulidad de ésta última resolución QUE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DE LOS ADMINISTRADOS.

Que, el Art. 213 de la norma citada dispone: "**213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el art 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**" Y el inciso siguiente señala: "**213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario**

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE

Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

000131



jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.

Que, la ley 27972, LOM, señala en el art VIII del Título preliminar, Aplicación de leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales dispone: **“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio...”**;

Que, el Art. 8 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”**;

Que, en el Art, 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre causales de Nulidad establece que: **“Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) “La contravención o la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias.”**; en el presente caso al no haberse cumplido el plazo de Ley, se estaría vulnerando la normativa que regula el caso en específico.

Que el Art. 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la instancia competente para declarar la nulidad – 11.2) establece que: **“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad”**. (Los resaltados son nuestros).

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 2304-2023**, de fecha 14 de febrero de 2023, los administrados Sr. Jhonny Julián MARCELO VILLANUEVA y Sra. Juliana Janet HUAMÁN AGUILAR inician el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad Provincial de Jauja. Con fecha 18 de mayo de 2023, se realizó la reunión de confirmación de continuar con el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, en la misma que se fijó como fecha de AUDIENCIA ÚNICA para el día 22 de mayo de 2023, la cual se desarrolló de manera normal en la hora y fecha fijadas, debiendo emitirse la RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL dentro de los 05 días posteriores, es decir, máximo el día 29 de mayo de 2023, conforme a la Guía del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, se emite recién el día 06 de junio de 2023. El administrado tramita su Divorcio ulterior y se emite la Resolución de DIVORCIO ULTERIOR el día 02 de agosto de 2023, no habiéndose cumplido el plazo legal de 02 meses entre la resolución de separación convencional y la de divorcio ulterior. Hecho que fue advertido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC en la **CARTA N° 002492-2023/AT/SDPRC/DRC/RENIEC**, de fecha 16 de agosto de 2023.

Que, mediante el **INFORME N° 114-2023-GAJ/MPJ**, con fecha 23 de agosto de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jauja, solicita la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 286-2023-A/MPJ de fecha 02 de agosto de 2023, por haberse dado antes del cumplimiento

“Un Gobierno Local a los Ojos de Todos”

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076

Posterior Edil 2023 - 2026



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

000130



del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades.

Que, "El acto administrativo declarado nulo, no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica, como si nunca hubiera existido, los efectos jurídicos producidos por este se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrán generar efecto para el futuro; además de lo expuesto se habría lesionado el principio de legalidad y al Principio de presunción de veracidad.



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la parte considerativa de la presente;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio, de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2023-AMPJ, de fecha 02 de agosto de 2023, por haberse dado antes del cumplimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los administrados Sr. Jhonny Julián MARCELO VILLANUEVA y Sra. Juliana Janet HUAMÁN AGUILAR, para su conocimiento y demás.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de sistemas informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel**
Huamán
ALCALDE

Gestión Edil 2023 - 2026

Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N

✉ mesadepartes@munijauja.gob.pe

☎ 939 548 076